

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 1100133430612020-00205-00 DEMANDANTE: Cindy Lorena Benito y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

CONTINUAR TRÁMITE

Mediante auto del 10 de noviembre de 2020 se admitió la demanda.

El 19 de mayo de 2021 se declaró la interrupción del proceso desde el 3 de mayo de 2021, como consecuencia de la muerte del apoderado de la parte actora. Así mismo, se requirió a los demandantes para que otorgaran poder a un nuevo abogado.

Cumplido lo anterior, el 20 de octubre de 2021 se reanudó el proceso y se requirió Jeimy Andrea Amaya Nieto para que aportara el poder debidamente otorgado en su calidad de demandante.

Mediante memorial del 27 de octubre de 2021, la apoderada de la parte actora informó que la demandante Jeimy Andrea Amaya Nieto había fallecido el 6 de septiembre de 2019 y aportó el respectivo certificado de defunción.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los certificados de defunción obrantes en el expediente, el Despacho observa que la demandante Jeimy Andrea Amaya falleció el 6 de septiembre de 2019, fecha en la que no procedía la interrupción del proceso según el artículo 159 del C.G.P., por cuanto la actora actuaba mediante apoderado.

No obstante, con ocasión del deceso del abogado Miguel Piñeros Rey, mediante auto del 19 de mayo de 2021 se interumpió el el proceso desde el 3 de mayo de

M. DE CONTROL: Reparación directa **RADICACIÓN:** 1100133430612021-00205-00

DEMANDANTE: Cindy Lorena Benito y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

2021, fecha en la que se informó al Despacho la muerte del apoderado, y se ordenó la notificación por aviso de la parte demandante para que concurriera al proceso y designara nuevo apoderado judicial.

Como la muerte de la señora Jeimy Andrea Amaya fue anterior al fallecimiento del apoderado, para el momento en que se realizó la notificación por aviso de la interrupción del proceso, pudo comparecer al proceso el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador de la demandante para actuar como sus sucesores procesales según el artículo 68 del C.G.P., pero como ello no ocurrió y tal sucesión no procede oficio, el Despacho continuará con el trámite del proceso y, en caso de prosperidad en las pretensiones de la demanda, se condenará a favor de la masa hereditaria de la señora Jeimy Andrea Amaya.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Por Secretaría continuar con el trámite del proceso, esto es la notificación personal del auto admisorio a la entidad demandada en los términos del numeral segundo del auto del 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL Jueza

S.R.



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 8 de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 06 del 9 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Auto No. 117

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f9335b71f836dd6904c18eb6e28b4e07fa7f8314fdde460e8fbb475a1ed0015

Documento generado en 08/03/2022 06:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica